



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE SANTA FE:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de ley, **Nº 42835-CD-IP**, del Diputado **GIUSTINIANI**, por el cual se establece un sistema de tarifa social en todo el territorio de la Provincia en los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea que dichos servicios sean prestados por el Estado en sus distintos niveles, por empresas cualquiera sea su forma o Cooperativas; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificación, que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA de santa fe SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Tarifa Social del agua potable.

Artículo 1- Establécese un sistema de Tarifa social en todo el territorio de la provincia de Santa Fe en los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea que dichos servicios sean prestados por el Estado en sus distintos niveles, por Empresas cualquiera sea su forma o Cooperativas.

Artículo 2- El Ente Regulador de Servicios Sanitarios ENRESS es la institución responsable de implementar este beneficio para las y los usuarios a quienes les corresponda de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 3- Serán beneficiarios de este sistema las y los usuarios titulares del servicio que reúnan alguno de los siguientes criterios:

- a) personas jubiladas o pensionadas cuyo haber mensual sea menor o igual a dos (2) veces el haber mínimo nacional;
- b) personas en relación de dependencia cuya remuneración bruta sea menor o igual a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- c) personas titulares de programas sociales que determine la Autoridad de Aplicación;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) personas inscriptas en el régimen de Monotributo Social;
- e) Personas incorporadas al Régimen Especial de Seguridad Social para empleadas/os del Servicio Doméstico;
- f) personas que se encuentren percibiendo el seguro de desempleo; y,
- g) personas que trabajen en forma autónoma o informal cuyo ingreso sea menor a o igual a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 4- Serán criterios de exclusión del beneficio de la tarifa social ser titular de más de un inmueble, ser titular de un vehículo de alta gama, o ser titular de una aeronave o embarcación de lujo.

Artículo 5- Las personas beneficiarias del sistema de Tarifa Social gozarán de un porcentaje de descuento sobre el monto total de su factura del 50%.

Artículo 6- Si en el grupo familiar residente en el domicilio hubiere personas con discapacidad se adicionará un 15% más de descuento considerado sobre el total de la tarifa.

Artículo 7- Facúltase al Ente a exceptuar el 100% del pago de la tarifa y del cargo de conexión para casos de indigencia teniendo como criterio los parámetros vigentes en el INDEC.

Artículo 8- El beneficio de la Tarifa Social se extiende por un año y se deberá renovar un mes antes de su vencimiento. Tanto para la incorporación a la Tarifa Social como para su renovación el Ente deberá implementar mecanismos automáticos en base a padrones existentes en los distintos organismos del Estado Nacional o Provincial sobre el universo de beneficiarios establecido en esta ley. Si la situación que motivó la incorporación a la Tarifa Social se viera modificada, las personas beneficiarias deberán comunicarlo al Ente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 9- El Ente realizará un Reglamento que determinará el trámite para acceder al beneficio de la Tarifa Social para aquellas personas beneficiarias que no hubieran sido incorporadas en forma automática.

Artículo 10- Establécese un descuento total de la tarifa de agua potable y cloacas para inmuebles de Centros de Jubilados o Vecinales, que sean de su propiedad o que les hubieren sido cedidos gratuitamente para su uso exclusivo.

Artículo 11- Ratifícanse en su totalidad las Exenciones, Rebajas y/o Subsidios existentes establecidas por la normativa vigente tanto para casos sociales como para instituciones.

Artículo 12- El Estado Provincial dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación del Sistema de Tarifa Social establecido en esta ley, considerándose en todos los casos como un subsidio directo.

Artículo 13- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Artículo 14- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN POR ZOOM, 17 de Noviembre del 2021.

**FIRMANTES: CÁNDIDO - GARCÍA - GARIBAY - GHIONE -
GIUSTINIANI - GONZÁLEZ - GRANATA.**